**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA**
**Calle 47 # 48-51, 2° Piso**
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
18 de Agosto de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **ROGER ANTONIO ARTEAGA RESTREPO,** contra **CONSORCIO CC ITUANGO,** conformado por las empresas que lo conforman **Construciones E Comercio Camargo Correa S.A HOY CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCIOES S.A SUCURSAL COLOMBIA), Conconcreto S.A. y Coninsa Ramon H S.A;** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM ESP,** se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica subsanar los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 3 de Agosto de 2021.

Se tiene que, mediante el auto en mención, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, requiriendo a la parte demandante a fin que subsanará las siguientes deficiencias:

1) Teniendo en cuenta que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, es una empresa industrial y comercial del Estrado del orden Municipal, deberá aportar la reclamación administrativa realizada, que contenga todas y cada una de las pretensiones de la demanda, dado que el aportado a folios 107 de los anexos, no la contiene; además, de que no se encuentra acreditado la entrega del mismo ante la entidad demandada, tal como lo preceptúa el artículo 6° del C de Procedimiento Laboral.

2) Deberá corregir la demanda, en el sentido de que deberá demandar a todas las sociedades que conforman el CONSORCIO CC ITUANGO, puesto que los consorcios no tienen la posibilidad

de comparecer a un proceso judicial en nombre de la agrupación por la carencia de personalidad jurídica. (Art. 7 ley 80 de 1993 y sentencia T-512/2007).

3) Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de todas y cada una de las empresas que conforman el CONSORCIO CC ITUANGO. Respecto del CONSORCIO CC ITUANGO, deberá aportar el contrato de conformación o en su defecto Registro de Cámara de Comercio.

4) Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

5) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a las demandadas, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de subsanación de la demanda, y para ello, corrige la demanda integrando en la demanda a las empresas que conforman el Consorcio CCC ITUANGO, aportando así los certificados de existencia y representación legal de todas y cada una de las demandadas.

Igualmente, allega la reclamación administrativa realizada ante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, con la respectiva respuesta.

En relación al CONSORCIO CC ITUANGO, manifestó la imposibilidad de aportar el contrato de conformación, afirmando la imposibilidad de obtenerlo, al ser un acuerdo privado de difícil acceso.

Por último, en relación a la constancia de envío de la demanda y anexos a todos y cada uno de los demandados, se encuentra acreditado con la constancia de envío.

Se tiene entonces que, de acuerdo al memorial allegado por la parte demandante, el apoderado cumplió con los requisitos exigidos, pero no allegó constancia de envió de manera simultánea a la demandada y al despacho del memorial de subsanación, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020 en el inciso 4° de su artículo 6°, exigencia que no es disponible por las partes, y que es causal de inadmisión y posterior rechazo de la demanda, ante su omisión.

Consecuente con lo expuesto y transcrito, se tendrá por no subsanados los requisitos exigidos, por lo que se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

**Be**

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __135___** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _19_ de agosto de 2021.

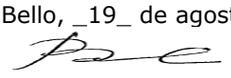

_____

Secretaria